



RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 30 treinta de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **1533/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de 2 dos personas Agentes de Investigación Criminal y una Agente del Ministerio Público, todas adscritas a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al Fiscal Regional "D" de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en su carácter de superior inmediato de las autoridades infractoras, con fundamento en los artículos 10 fracción II inciso a), 32 fracciones I, III, VIII y XI, y quinto transitorio fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; 6 fracción II, 9 fracción III inciso a), 29 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XVII, XIX y XXI, 30, 66 fracción I, 69 fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

SUMARIO

El quejoso expuso que 2 dos personas agentes de investigación criminal lo detuvieron arbitrariamente en cumplimiento a una orden de aprehensión que ya había sido cancelada.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad, y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público – Normatividad – Personas	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	FGE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Fiscal de Litigación Oral de la Fiscalía General del Estado Región D, con sede en San Miguel de Allende Guanajuato.	Fiscal de Litigación Oral de la FGE
Personas Agente de Investigación Criminal.	PAIC

ANTECEDENTES

[...]

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, fue detenido arbitrariamente por 2 dos PAIC que estaban cumplimentando a una orden de aprehensión que se había cancelado el 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.²

Al respecto, el Encargado de la Coordinación Regional de Investigaciones “D” al rendir su informe, identificó a los PAIC que participaron en la detención del quejoso y dijo que se encontraban cumplimentando una orden de aprehensión que estaba vigente hasta ese momento, por lo que no violaron los derechos humanos del quejoso.³

Por su parte, la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, al rendir su respectivo informe, reconoció que el 1 uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, recibió en el correo institucional un oficio, en el que, entre otras cosas, se le informó que la orden de aprehensión girada en contra del quejoso había sido cancelada.⁴ Lo anterior, se corroboró con el oficio XXXXX.⁵

Además, obra en el expediente el oficio XXXXX,⁶ por medio del cual, la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, en cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós,⁷ informó que el 3 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, le notificó al Jefe de Mandamientos Judiciales de la Región “D”, la cancelación de la orden de aprehensión girada en contra del quejoso, mediante el oficio XXXXX;⁸ sin embargo, el Jefe de Mandamientos Judiciales de la Región “D” negó que se le hubiere notificado dicha cancelación;⁹ lo cual, se corroboró con el oficio XXXXX, en el que la Fiscal de Litigación Oral de la FGE reconoció que no contaba con el acuse de recibido de la notificación que dijo haberle realizado al Jefe de Mandamientos Judiciales de la Región “D”.¹⁰

Bajo ese contexto, al no haber demostrado la Fiscal de Litigación Oral de la FGE con el acuse de recibido respectivo que notificó formalmente la cancelación de la orden de aprehensión girada en contra del quejoso; ocasionó que el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós los PAIC detuvieran al quejoso sin una justificación legal, dada la omisión de la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, por lo que omitió salvaguardar los derechos del quejoso a la seguridad y libertad personal en su vertiente de detención arbitraria, y a la seguridad jurídica.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, omitió salvaguardar los derechos humanos de XXXXX a la seguridad y libertad personal en su vertiente de detención arbitraria, y a la seguridad jurídica.

² Fojas 3, 11, 12 y 34.

³ Foja 21.

⁴ Fojas 27 reverso y 28.

⁵ Foja 34.

⁶ Foja 73

⁷ Foja 36.

⁸ Foja 74,

⁹ Foja 79.

¹⁰ Foja 83.



PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹¹ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe de ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹² se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados, debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

¹¹ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia del 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia del 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243.

Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102.

Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

¹² Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf



Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹³ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por la omisión a salvaguardar los derechos humanos, cometida por la Fiscal de Litigación Oral de la FGE; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IX de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, e integrar una copia a su expediente personal.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir al Fiscal Regional "D" de la FGE, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

¹³ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



SEGUNDO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente; se entregue un tanto de esta resolución a la Fiscal de Litigación Oral de la FGE, y se integre una copia a su expediente personal; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.¹⁴

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

Nota 2: El nombre de la persona servidora pública adscrita a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, fue omitido por cuestiones de seguridad pública.

¹⁴ Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.